

RAD. 284/2021 EJECUTIVO

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer

Bucaramanga, 20 de enero de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que las decisiones ilegales no atan al juez, se ordenará dejar sin efectos parte del numeral segundo del auto del día 14 de enero de 2022, en lo relacionado con el levantamiento de las medidas cautelares. Lo anterior, acorde con lo señalado en el inciso 3 del numeral 2 del art. 101 del C. G. del P., norma en virtud de la cual, cuando se declare la falta de competencia, lo actuado debe conservar validez; en su lugar, dicho numeral quedara así:

“**SEGUNDO.** En consecuencia, se **RECHAZA** la presente demanda ejecutiva promovida por CARLOS MAURO CORZO ARGUELLO en contra de BEATRIZ MILLAN MEJIA y acorde con lo indicado en el inciso 3 del numeral 2 del art. 101 del C. G. del P. se **ORDENA** remitir el expediente al juez competente; lo actuado conserva su validez.”

En los demás términos permanece incólume la citada providencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95de4665ed528fa3b33216a40c8a5956b3a3a71b016c4309da6c9429f326fa49**

Documento generado en 21/01/2022 02:59:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>